Bogotá, 03 NOV 2010

Doctora MARÍA EUGENIA CALDERÓN Directora IDEXUD Universidad Distrital Francisco José de Caldas Ciudad



REF. Concepto Jurídico sobre RETEICA - IDEXUD

Apreciada Doctora Calderón.

Teniendo en cuenta su solicitud de fecha 22 de octubre de los corrientes, en la que requiere concepto sobre el asunto de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1. Del impuesto de industria, comercio y complementarios.

El Decreto 352 de 2002, por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital, dispone:

Articulo 7. Impuestos distritales.

Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Distrito Capital y son rentas de su propiedad (...)

b) Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros. (...)

Y a renglón seguido define el marco general en materia de exenciones:

Articulo 8. Exenciones y tratamientos preferenciales.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del inciso 2 del artículo 160 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000, continuarán vigentes. incluso a partir del 31 de diciembre de 1994, las exenciones y tratomientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales. Universidades públicas.

destinados a la construcción de vivienda de interés social

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998, las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Conforme al artículo 27 del Acuerdo 065 de 2002, tratándose del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros las únicas exenciones aplicables en Bogotá D.C., será la contenida en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998 anteriormente referida

Sobre la naturaleza jurídica del tributo, explica:

Artículo 31. Autorización legal del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este decreto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993.

Articulo 32. Hecho generador.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Articulo 35. Actividad de servicio.

Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Y sobre las actividades no sujetas al impuesto, el artículo 39 precisa:

Artículo 39. Actividades no sujetas.

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avicola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) <u>La educación pública</u>, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas. las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que sobre sos

vincaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradus en la Lev 26 de 1904.

A La nersona jurídica oriennada on la constitución do la neoriodad horizontal, en relación con las actividades

propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalias.

Parágrafo primero. Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este articulo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo segundo. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Articulo 56. Exenciones del impuesto de industria y comercio.

Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades:

a) Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital, en las condiciones establecidas en el decreto reglamentario, expedido para el efecto.

Por lo tanto, la exención relativa a las universidades públicas se circunscribe exclusivamente al servicio de educación como tal, puesto que el parágrafo primero del artículo 39 claramente señala que, en la eventualidad que dichas entidades realicen otras actividades catalogadas como industriales o comerciales, dejan de estar exoneradas convirtiéndose en sujetos pasivos del impuesto.

¿Qué debe entenderse por actividades industriales y comerciales? Los artículos 33 y 34 así las definen:

Artículo 33. Actividad industrial.

Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Articulo 34. Actividad comercial.

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Nótese que el parágrafo del artículo 39 <u>no incluye las actividades de servicio</u>, las cuales están definidas en el artículo 35 arriba citado. Por lo tanto, si las universidades públicas en desarrollo de convenios de extensión, <u>realizan actividades de servicios</u> (tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual), conservarían la exención

2. De la solicitud de devolución por pago de lo no debido ante la Secretaría de Hacienda

El decreto 807 de 1993, establece la posibilidad de solicitar la devolución de saldos a favor del contribuyente:

Artículo 144°.- Devolución de Saldos a Favor. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siquientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

Articulo 145°.- Facultad para Fijar Trámites de Devolución de Impuestos. El Gobierno Distrital establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de Impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Articulo 146°.- Competencia Funcional de Devoluciones. Corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos a través del jefe de la dependencia de recaudo, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dichas dependencias, previamente autorizados o comisionados por el jefe de recaudo, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso 2 de dicho artículo.

Articulo 147°.- Término para Solicitar la Devolución o Compensación de Saldos a Favor. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Articulo 148°.- Modificado <u>Decreto 422 de 1996</u> decia así: Termino para Ejecutar la Devolución o Compensación. La administración tributaria distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los Impuestos que administra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Parágrafo.- Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o corrección, la administración tributaria distrital dispondrá de un término adicional de dos (2) meses para devolver.

Artículo 149°.- Verificación de las Devoluciones. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos con exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos

Ellinstration Codition of Appropria

Varticulo 150°.- Modificado Decreto 420 de 1920, decia asi: Rechazo e Inadmisión de las Soncitudes de

Devolución Las solicitudes de devolución deberán rechazarse definitivamente cuando fueren presentadas extemporáneamente, o cuando el saldo materia de la solicitud ya hubiere sido objeto de devolución o compensación anterior.

Las solicitudes de devolución deberán inadmitirse para que sean corregidas cuando se presenten sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes, mediante auto que deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

Articulo 151°.- Modificado Decreto 422 de 1996 decía así: Investigación previa a las Devoluciones El término para devolver se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación cuando se produzca alguno de los siguientes hechos.

- 1. Cuando se verifique que alguno de los pagos en exceso denunciados por el solicitante o de las retenciones que dieron origen al saldo a favor, es inexistente porque el pago de exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente no fue recibido por la Administración o porque no existe el agente de retención o la retención no fue efectuada, según sea el caso.
- 2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce pliego de cargos, se procederá a la devolución del saldo a favor. Si se produjere pliego de cargos, sólo procederá la devolución sobre el saldo a favor que no se cuestione en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la via gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Artículo 152°.- Modificado Decreto 422 de 1996 decía así: Devolución con Garantía. Cuando el contribuyente presente con la solicitud la devolución una garantía a favor del Distrito, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por un valor equivalente al monto objeto de devolución, la administración distrital de impuestos, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantia de que trata este artículo deberá tener una vigencia de seis (6) meses. Si dentro de este lapso la administración tributaria práctica requerimiento especial o pliego de cargos por improcedencia, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme el acto administrativo de improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los seis meses.

Artículo 153º.- Mecanismos para efectuar la Devolución. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

La Administración Tributaria podrá efectuar devolución de saldos a favor superiores a un millón de pesos (\$1.000.000), (Valor año base 1987), mediante títulos de devolución de Impuestos, los cuales sólo servirán para cancelar Impuestos o derechos, administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables. Ver Decreto 1090 de 1998 Reajuste de Valores Absolutos. Ver el Decreto Distrital 947 de 2001. Ver Decreto Distrital 1145 de 2000

Articulo 154°.-Modificado Decreto 422 de 1996 decia asi: Intereses a favor del Contribuyente. Cuando

articulo 863 del Estatuto Tributano Nacional a las tasas contempladas en el articulo 854 del illiamo Estatuto, y únicamente respecto de las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Artículo 155°.- Obligación de efectuar las Apropiaciones Presupuestales para Devoluciones. El Gobierno Distrital efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes

En la página web de la Secretaria de Hacienda se precisa:

"La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente o responsable o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado, o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del asignatario."

Ahora bien, la Resolución 1101 de 2002 por la cual se establece el manual descriptivo de funciones generales y específicas y los requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece como funciones de la Oficina Asesora Jurídica, en cabeza de su jefe, las siguientes:

- Comprende las funciones a las cuales corresponde la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, encargada de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter jurídico.
- Planear, dirigir, coordinar y supervisar la <u>asesoría que en asuntos jurídicos requiera el</u> Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad.
- Ejercer diligentemente los poderes que el Rector de la Universidad le confiera o comisionar al abogado respectivo que lo represente en los procesos judiciales en que la Universidad es parte.
- Participar en los comités, consejos y juntas que por razón de sus funciones deba atender.
- Revisar los proyectos de Resoluciones y Acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias cuando éstas lo requieran.
- Preparar informes trimestrales sobre los procesos que se adelanten en contra de la Universidad y que ameriten la constitución de pasivos en los estados financieros.
- Revisar los aspectos legales de los pliegos de condiciones para las licitaciones requeridas por la Universidad.
- Elaborar y revisar las minutas de los contratos y convenios que celebre la Universidad, al igual que velar por su legalidad y proyectar los actos administrativos que sean necesarios para su cumplimiento.
- Conceptuar sobre la legalidad de las Resoluciones que impongan sanciones a empleados y estudiantes.
- Custodiar y actualizar la titulación de bienes de la Universidad.
- Intervenir eficientemente y mantener informados al Rector, al Consejo Superior y a las dependencias que lo requieran sobre los procesos que tengan a cargo directa o indirectamente para la defensa de los intereses de la Universidad.
- Notificarse de los autos emanados de procesos contenciosos administrativos, civiles, penales
- Interponer oportunamente los recursos requeridos por las autoridades competentes o

intervenir en los que se formulen en procesos que adelante la Universidad.

- Reglamentar los procedimientos que permitan el ejercicio del derecho de petición en la Universidad en los términos que la Constitución, la Ley y demás normas lo determinen y resolverlos dentro de los plazos estipulados para tal fin.
- Firmar inventario individual y responsabilizarse por todos los elementos devolutivos asignados a su cargo.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Como se evidencia, las competencias de esta Oficina radican principalmente en la asesoría en asuntos juridicos que requieran las dependencias de la Universidad, así como la revisión de los proyectos de Resoluciones y Acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias de la Institución

Por lo tanto, con base en lo ya expuesto se evidencia que es necesario que medie un poder expreso del señor Rector con el fin de adelantar la gestión ante la Secretaría de Hacienda y que faculte a esta Oficina Asesora para proceder, facultades representativas que en la actualidad no nos han sido otorgadas.

3 Conclusiones

En el caso concreto se solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar los trámites con el fin de recuperar el valor retenido por concepto de ICA, en el marco del convenio interadministrativo 052 de 2008, suscrito entre la Universidad, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Fondo Local de Ciudad Bolívar. No se indica la cuantía del convenio, la fecha exacta de suscripción, ni su objeto. Así mismo, los documentos soporte (órdenes de pago de la SDH al fondo local) corresponden a otro convenio interadministrativo (29) y el concepto de Subdirector jurídico tributario de la Secretaría de Hacienda habla de un contrato de obra pública.

Por lo tanto, con base en la información disponible y teniendo en cuenta lo expresado al comienzo de este documento sobre el alcance del presente concepto, es posible concluir:

- a) En virtud de los artículos 8 y 35 del Decreto 352 de 2002, en concordancia con el parágrafo primero del artículo 39, las actividades de las universidades públicas que no encuadran en la definición de industriales y comerciales, están exentas del impuesto de ICA.
- b) Si este es el caso, dependiendo del objeto convenido, es viable la solicitud de devolución ante la Secretaría de Hacienda y no ante el agente retenedor.
- c) Toda vez que existe una interpretación contraria en la Secretaría de Hacienda, es importante precisar que la misma es general y no hace referencia al caso concreto, por cuanto es un concepto y no constituye decisión formal frente a la solicitud de devolución.
- d) Se recomienda que el IDEXUD documente adecuadamente el caso, con el fin de establecer que el convenio interadministrativo afectado no se circunscribe a las actividades de industria y comercio, sino que corresponde a una actividad de servicios. Para tal fin compilará todos los documentos soporte de la retención y elaborará la carta explicativa que se debe anexar al formato de collectiva de depoderción.
- d) Así mismo deberá lieval la caso la recognación de declinite Taspon hecesana para sustental.
 la solicitud de devolución.

- f) Una vez la documentación esté competa, se recomienda elevar solicitud a la Rectoría con el fin de que se defina la dependencia delegada al interior de la Universidad para llevar a cabo el trámite.
- g) En todo caso, esta Oficina estará prestar a brindar toda la asesoría y revisión jurídica de los documentos que se vayan a presentar ante la Secretaría de Hacienda.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo Formato de devoluciones y/o compensaciones



Elaboró. Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

1954



IDEXUD -

Bogotá D.C., 22 octubre del 2010

Doctora **LUISA FERNANDA LANCHEROS**Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Ciudad

R BCN

Asunto: Reclamación Reteica

Respetada Doctora:

Con toda atención solicito a su Despacho, iniciar los trámites de ley, en aras de recuperar el valor retenido por concepto de RETEICA, en el marco del convenio No. 052 de 2008, suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, El Fondo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Distrital.

La anterior devolución ha sido solicitada por el Coordinador del Convenio, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, si encontrar respuesta positiva.

Agradezco a usted la oportuna gestión, en aras de evitar un presunto detrimento a nuestra Institución y le solicito informar a esta Dirección, el trámite dado a esta solicitud.

Cordialmente.

MARIA EÚGÉNIA CALDERON Directora IDEXUD

Directora IDEXUD

Anexo: Documentos soportes de la solicitud

Elaboró: S.M.V.

Alexander Libberto

UNIVERSIDAD DI

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2010

Al contestar cite es numero UNIDIS 052-08-581

Doctor
MARIA EUGENIA CALDERON
Directora IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Reiteración solicitud Convenio 052

Respetado Doctor:

En el marco del Convenio 052 de 2008 suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Fondo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Distrital, se han realizado todos los desembolsos por parte del Fondo Local de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar a la Universidad Distrital, aplicando las retenciones correspondientes al RETEICA 13.8*mil; teniendo en cuenta que al convenio no se le realizan descuentos de ningún tipo, se le solicitó al Fondo Local de Ciudad Bolívar mediante Oficio UNIDIS 052-08-146 se reembolsará el monto correspondiente al descuento que se había ejecutado cuando se realizó el primer desembolso, a lo cual el Fondo respondió la no procedencia de la devolución según concepto emitido por el subdirector jurídico tributario.

Reitero que no obstante haber solicitado concepto jurídico al IDEXUD, no hemos recibido respuesta, por tal motivo me permito sugerirles la revisión del concepto mencionado ya que estos descuentos afectan el Beneficio Institucional previsto para el proyecto.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente.

AME EDDY USSA GARZÓN

Coordinador Convenio 052 de 2008

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Anexo: Copia oficio remitido a Fondo Local Ciudad Bolívar (1 folio)
Opia oficio respuesta Fondo Local Ciudad Bolívar (5 folios)

	*					
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.					h : 420	
Secretaria Distrital	(ORI	EN DE	PAGO) [438	Usuario Dilig. : ALCB_MSUAREZ Fecha de Impresión : 22-04-2009
Hacienda	10				144.0	Fecha de Impresión : 22-04-2009 Estado : 111000000
Entidad:				ARROLLO LOCAL DE C		
Código:	019 Unidad Ej.; 01	3-12-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-	Fecha de Diligen	ciamiento	ABR	IL 22 de 2009
Nombre:	UNIVERS	SIDAD DISTRI	TAL FRANCISCO X	Canada and Canada and Canada and Canada		Réglmen
Dirección:		arrera 3 # 26-		obe de Greorio	Teléfono y Fax	2840265
C.C o NIT:	899999230 Banco/Sucursal		BANCOLOMBI		Cuenta No/Clase	3912625077 CORRIENTE
		1 1 1		B. COMPROMISO		
Compromiso a Pagar:	CONVENIO INTERADMINISTRATIV	O No.:	. 29		sable del recibo a satisfacción del den o servicio	PARCIAL
Acta de Recibo No.:		Nomb	re del Interventor	DEFE EXT. Y PROYECT		
				Petalle		
LOS SERVICIOS OF	RECIDOS POR EL PLAN MAESTRO DE	E ABASTECIM	ABASTECIMIENT	DE ALIMENTOS DE	DE SU OPERACION EN LA CADE	BOLIVAR, QUE LES PERMITA ACCEDE NA DE ABASTECIMIENTO EN EL MARCI
	UIRSE COMO RESERVA	TORIAL DUR	ANTE EL PERIOLA	COMPRENDIDO ENTR	E EL 20 DE ENERO Y EL 25 DE PER	RERO DE 2009. REEMPLAZA EL RP NO. 98
Tipo de Orden de Pago				VIGENCIA ACTUA	L	
TIPO DE OTDET CE PAGE	* 1	and Suin Address	3. MOVIMIEM	O PRESUPUESTAL		
Fuer	ntes de Financiación		smaga yakemadiya kelek		PUTACION PRESUPUESTAL	
		Disponibilida	d Códig		Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
Rubro	Fuente Detalle Valor	459	3.3.6.00.00.00	0.0000.00 324 0	BLIGACIONES POR PAGAR	\$40,000,000.00
		133	10.00.00.00	121 0	DESCRIPTION FAUNT	, projovojavo.or
			8			
uente	Detalle					
		VR BRUTO	CHADESTA ME	ONES DE DESOC		\$40,000,000.00
		VK BKUIU	CUARENTA MILLI	UNE DE PESUS		\$40,000,000.00
		OF ALBERT		4.MOVIM	IIBNTO FINANCIBRO Y CONTABLE	
		Desc	cripción		e Retención Código Contable	VALORES
			or Bruto		2-4-90-03-200	\$40,000,000.00
		RETEICA	13.8 X MIL	1.38 \$40,	000,000.00 2-4-36-27	\$552,000.00
					-	
		TOTAL DESCU	ENTOS			\$552,000.00
		VALOR			CUATROCIENTOS CUARENTA Y O	CHO \$39,448,000.00
		a Gira	ar MIL PE	50\$		Código Contable
						. 2-4-55-06
		\$45 #24 FEB	MOVIMIENTO	DETESORERIA	(8) <mark>8</mark> 4864944824,0915984246	
						χ.
						* .
	Observacion	nes			Acreedor(Exclusivamente para T	ransferencias de la Administración Central
	OGG VALU	The survey of the Laborator			January Die 1	and the second s
					Nombre	
					Citie	Eirms
					Cédula	Firma
				$\overline{}$		
					11m	-
	Donnanahla dal Drasiminati	2			Ørdenador de	l Gasto -
	Responsable del Presupuesto	y			procrator of	
	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		

	AL CALIDA WAYOR						3			_
•	Secretarie Distrital Hacienda	(ORD	EN DE	PAGC)) No	o.:	965	
Entidad:		,			FONDO DE DE	SARROLLO LI	DCAL DE CIUD	AD BOLIVA	R	-
Código:	019	Unidad	Ej.: 01	1	Fecha de Dilio	genciamiento				AGO
	TARRETES.					DEL BENEFIC	IARIO			7.4
Nombre:	- Times a series	de la companya de la	UNIVERS	IDAD DISTRITA	AL FRANCISCO	JOSE DE CAI	DAS			1
Dirección:				PDTE				Teléfor	xo y Fax	
C.C o NIT:	899999230	0 Ba	anco/Sucursal		BANCOLOM	1BIA S A			No/Clase	
					2. DATOS	DEL COMPRO	MISO			
Compromiso	Pagar: CON	WENIO INTERAC	MINISTRATIVO	No.: I	29	Intervent	or o responsal	ble del recib	a satisfac	ción del
Acta de Rec						-		n o servicio		
ACIA DE REC	.100 140			Nombre	del Intervent	or				-
					- DEF TREEFFER					
	% SEGUN CERTIF					Detalle				
T: 1.0.1	1.0					VECTIVE	** *******			
Tipo de Orde	J. S. P. 18	Financiación		1 (A. B.) 34	3. MOVIMIE	VIGENO ENTO PRESUI		TACION PRI	EQUIPUESTAL	
Tipo de Orde	J. S. P. 18	Financiación				NTO PRESUI	PUESTAL IMPU	TACION PRI		
Tipo de Orde	J. S. P. 18	Financiación		Disponibilidad			PUESTAL	TACION PRE	Nomb	
Tipo de Orde	Fuentes de F	Financiación de Detalle	Valor			NTO PRESUI	PUESTAL IMPU	TACION PRI		
	Fuentes de F				Có	NTO PRESUI	IMPU Registro	TACION PRE	Nomb	ore .
	Fuentes de F			Disponibilidad	Có	digo	IMPU Registro		Nomb	ore .
	Fuentes de F			Olsponibilidad 459 VR BRUTO	3.3.6.00.00	digo 0.00.0000.00	IMPU Registro 324 DBL	.IGACIONES	POR PAGA	R
Rubro	Fuentes de F	e Detalle		Olsponibilidad 459 VR BRUTO	C6	digo 0.00.0000.00	IMPU Registro 324 DBL		POR PAGA	R ABLE
Rubro	Fuentes de F	e Detalle		Olsponibilidad 459 VR BRUTO	Có 3.3.6.00.00 TREINTA MILL Ipción	digo 0.00.0000.00	IMPU Registro 324 DBL	.IGACIONES	POR PAGAI	R ABLE

Y CONTABLE Código Contable 2-4-90-03-200 2-4-36-27	VALORES \$30,000,000
2-4-90-03-200	\$30,000,000
	\$30,000,000 \$414,000.
2-4-36-27	\$414,000
	411,100

Usuario Dilig.: \LCB_MHERNANDEZ Fecha de Impresión: 04-08-2009 Estado: 111000000

PARCIAL

C

Valor Aplicación(Gasto)

\$30,000,000.00

AGOSTO 4 de 2009 Régimen

3239300

03912625077

\$414,000.00 TOTAL DESCUENTOS \$29,586,000.00 VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS VALOR NETO a Glrar Código Contable 2-4-55-06

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Nombre	
Cédula	Firma
1/2	
(12	
	Ordenador de l Co





Seeralari	AMAYOR o TA D.C. e Distrital enda	ORI	EN DE	PAGO		No.	: 1585	F	Usuario Dilig echa de Impresio Estac	
Entidad:				FONDO DE DES	SARROLLO LO	CAL DE CIUDA	D BOLIVAR			11100000
Código:	019	Unidad Ej.: 01		Fecha de Dilige	enciamiento			DICIEMBRE	2 de 2009	
				The state of the state of the	DEL BENEFICI	the State of the same			and the second second	and the second second
Nombre:		UNIVERS		AL FRANCISCO	JOSE DE CALD	AS		Régir		
Dirección:	000000270	. Banco/Sucursal	CRA 7 40-53	BANCOLOM	DIACA		Teléfono y Fax		TE	С
C.C o NIT:	899999230	Banco/sucursal		BANCOLOM	DEL COMPRON	1100	Cuenta No/Clase	03:	912625077	
Compromise a Pagas	T COMMENTO	INTERADMINISTRATIV	O No.:	2. DATO3			e del recibo a satisfaco	ión del	PAD	CIAL
Compromiso a Pagar:		TIMIERADITIMISTRATIV	0 110	23	Tikerverko		o servicio	1011 001	TAK	CIAL
Acta de Recibo No.	.		Nombr	e del Intervento	or -					
				e de med rene	Detalle					
A LOS SERVICIOS (OFRECIDOS POR	NICO-SOCIAL A LOS A EL PLAN MAESTRO DI O DE GESTION TERR	E ABASTECIM	IENTO Y MEJO	TO DE ALIM	CIENCIA DE	SU OPERACION EN L	A CADENA	DE ABASTECIM	
Tipo de Orden de Pa		S DE GENTON TEN	- TOTAL NEE			A ACTUAL	ac 20 Sci Ha lone Ac	25 00 100 1	/	
The secondarioe to	the same and	45.45.00.00.000.00	A. J. Str.	3. MOVIMIE					5.0 1 12 1 1	
	entes de Financ	iación			111111111111111111111111111111111111111		ACION PRESUPUESTAL			
	entes de l'inanc		Di							
			Disponibilidad	Cód	ligo	Registro	Nombr	е	Valo	r Aplicación(Gasto)
Rubro	Fuente Deta	alle Valor	1							
Kubio	ruente beti	unc varpi	459	3.3.6.00.00.	00.0000.00	324 OBLI	GACIONES POR PAGAR			\$10,000,000.0
					-					4
			1							
]							
					2					
Fuente	Detall	e								
			VR BRUTO	DIEZ MILLONES	DE PESOS				1	\$10,000,000.00
						4.MOVIMIEN	TO FINANCIERO Y CONTAE	BLE		
			Desc	ripción	% Descuento	Base de R	etención Código C	Contable	VA	LORES
				r Bruto			2-4-90-	03-200		\$10,000,000.00
			RETEICA	13.8 X MIL	1.38	\$10,000	,000.00 2-4-3	6-27		\$138,000.00
								•		
		8								
			TOTAL DESC	TATO C						
			TOTAL DESCU			01.0				\$138,000.00
			VALOR N a Gira		E MILLONES C	CHOCIENTOS	SESENTA Y DOS MIL I	PESOS		\$9,862,000.00
			a Gira	"					Cód	igo Contable
									****	2-4-55-06
d Telegraphica	VENTO TOTAL	SPECKAREN - SE	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	MOVIMIENT	O DE TESORI	RIA				
		The state of the s							-	
							-		_	
									-	
		500			9					
				8 _	-					~
	_									
			-	-						
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Observacio	ne's	The second second second	NAME OF TAXABLE PARTY.	A	creedor(Exclusivamente	e para Transf	erencias de la A	oministración Central
						-	Nombre			
						L	Nombre			
						lr	Cédula		Fire	ma
							Cedula		FILI	IId
Regulation on the		and the same of th					1		1	
							110		-	
					-		9,10	· ·		
	Res	ponsable del Presupuest	0				Orde	enador del Ga	sto	
							/			





Secre	ogota n.c. elaria Distrital acienda	ORD	EN DE	PAGO			No.:	896		Fecha de Impresión :	ALCB_MHERNANDEZ 04-08-2010
Entidad:				FONDO DE DESA	RROLLO LOC	CAL DE C	CIUDAD B	OLIVAR		Estado :	111000000
Código:	019	Unidad Ej.: 01		Fecha de Diliger]		AGO:	STO 4 de 2010	
Newhork		LIMITYCOC	IDAD DICTRIT	1. DATOS DI		de la companya della companya della companya de la companya della	A-10 MA L-111-A			District T	
Nombre: Dirección:		The second secon	2840265-20908	AL PRAINCISCO J	USE DE CALU	AS		Teléfono y Fax		Régimen 20908 2840265-20908	
C.C o NIT:	899999230	Banco/Sucursal		BANCOLOMB	IA S A			Luenta No/Clase		03912625077	С
				2. DATOS D	EL COMPROM	-					
Compromiso a Pag	gar: CONVENIO	O INTERADMINISTRATIV	O No.:	29	Interventor	o respo	onsable de bien o se	el recibo a satisfa	cción del	TOTAL	
Acta de Recibo I	No.:		Nombre	del Interventor			DICIT O 30				
			Hombie		Detalle						
PAGO FINAL DE	ACUERDO CON EL	CERTIFICADO DE CUM	MPLIMIENTO- FA		Jetone						
Tipo de Orden de	Pago			3. MOVIMIEN	VIGENCIA TO PRESUPL						
	Fuentes de Finan	ciación				1	IMPUTACI	ON PRESUPUESTA	\L		
			Disponibilidad	Códi	30	Registro		Nom	bre	Valor A	plicación(Gasto)
Rubro	Fuente De	talle Valor									
Kubio	ruente be	talle valor	115	3.3.6.00.00.0	0.0000.00	114	OBLIGAC	IONES POR PAG	AR		\$18,613,177.
				14							
uente	Deta	llo.									
uente	Deta	ne									
			VR BRUTO	DIECIOCHO MIL	LONES SEISCI	ENTOS	TRECE MI	IL CIENTO SETEN	TA Y SIET	TE PESOS	\$18,613,177.
								INANCIERO Y CONT			
				ripción	% Descuento	Base	e de Reter		Contable	VALO	The same of the sa
			RETEICA	Bruto	1.38	T ¢1	18,613,177		0-03-200 -36-27		\$18,613,177. \$256,862.
					1.50	-1	10,010,177	.00	30 21		\$250,002.
	•										
				200							
			TOTAL DESCUE	ENTOS							\$256,862.
			VALOR N	ETO DIECI	OCHO MILLO	NES TRE	SCIENTOS	S CINCUENTA Y	SEIS MIL		\$18,356,315.0
			a Gira		CIENTOS QUII					Códias	Contable
											-55-06
	1 1	2.2		MOVIMIENT	DE TESORI	ERIA					
											8
	THE PERSON NAMED IN COLUMN	Observacio	nes			-	Acre	edor(Exclusivame	nte para T	ransferencias de la Adm	inistración Centra
		0.000, 700.10			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	D. A. STATE OF THE	7,0,0	(melastratific	para 1		
								Nombre			
								2111	1		
								Cédula	-//	Firma	
								/	V	-	
									~		
	De	es nonsable del Presunuest	n						rdenad ar d	at Casto	





UNIVERSÎDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Bogotá D.C., 05 de Diciembre de 2009

Al contestar cite es numero UNIDIS 052-08-552

Doctor MARIA EUGENIA CALDERON Directora IDEXUD Universidad Distrital Francisco José de Caldas Ciudad

Asunto: Consulta jurídica Convenio 052

Respetado Doctor:

En el marco del Convenio 052 de 2008 suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Fondo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Distrital, se han realizado en los desembolsos por parte del Fondo Local de Ciudad Bolívar a la Universidad Distrital, retenciones correspondientes al RETEICA 13.8*mil; teniendo en cuenta que al convenio no se le realizan descuentos de ningún tipo, se le solicitó al Fondo Local de Ciudad Bolívar mediante Oficio UNIDIS 052-08-146 se reembolsara el monto correspondiente al descuento que se había ejecutado cuando se realizó el primer desembolso, a lo cual el Fondo respondió la no procedencia de la devolución según concepto emitido por el subdirector jurídico tributario.

Comedidamente me permito solicitarle la revisión del concepto jurídico emitido y determinar si la retención efectuada puede ser aplicada. De ser necesaria mayor información de tipo jurídico, dar traslado a la Oficina Jurídica Central de la Universidad y remitir copia de dicho trámite a mi Coordinación, ya que estos descuentos están afectando el Beneficio Institucional previsto para el proyecto

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente.

JAIME EDDY US A GARZÓN

Coordinagor Conyanio 052 de 2008

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Anexo: Copia oficio remitido a Fondo Local Ciudad Bolívar (1 folio) Copia oficio respuesta Fondo Local Ciudad Bolívar (5 folios)

Copia Orden de pago No. 438 y 965 (2 folios)

1948 2003: SESENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA



Bogotá, D.C.

Bogotá, DC Mayo 27 de 2009.

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20091920028411

Fecha: 28-05-2009



Señor
JAIME EDDY USSA GARZON
Coordinador – convenio 052 de 2008- convenio 029 de 2008
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Avda circunvalar-Venado de Oro 1500 m, adelante funicular de Monserrate
Nuestra Ciudad

Respetado Señor

De manera atenta y en respuesta a su solicitud radicada bajo el No.2009-192-004858-2, me permito informarle que de acuerdo con el concepto emitido por el subdirector jurídico tributario – Secretaria de Secretaria, no procede la devolución solicitada por su despacho, de acuerdo a lo sustentado por dicha Entidad. Por cuanto la actividad desarrollada en el objeto del convenio 052 de2008- 029 de 2008, es diferente a la de educación pública.

Para dar mayor claridad acompaño a esta respuesta el concepto relacionado.

Agradezco su amable atención.

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Alcalde Local/Ciudad Bolívar

MARIA ANTONIA HERNANDEZ Responsable de Presupuesto Proyectó: María Antonia Hernández

Anexo 3 folios

2/Edith 0.





Bogotá, D.C.

Bogotá, DC Mayo 27 de 2009.

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20091920028411

Fecha: 28-05-2009



Señor

JAIME EDDY USSA GARZON Coordinador - convenio 052 de 2008- convenio 029 de 2008 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Avda circunvalar-Venado de Oro 1500 m, adelante funicular de Monserrate Nuestra Ciudad

Respetado Señor

De manera atenta y en respuesta a su solicitud radicada bajo el No.2009-192-004858-2, me permito informarle que de acuerdo con el concepto emitido por el subdirector jurídico tributario - Secretaria de Secretaria, no procede la devolución solicitada por su despacho, de acuerdo a lo sustentado por dicha Entidad. Por cuanto la actividad desarrollada en el objeto del convenio 052 de2008- 029 de 2008, es diferente a la de educación pública.

Para dar mayor claridad acompaño a esta respuesta el concepto relacionado.

Agradezco su amable atención.

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Alcalde Local Ciudad Bolívar

MARIA ANTONIA HERNANDEZ Responsable de Presupuesto Proyectó: María Antonia Hernández

Anexo 3 folios







Bogotá D.C.,

Al contestar

20

Señor

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Alcalde Local Ciudad Bolívar KR 73 59 12 SUR TELÉFONO 7799280 Bogotá D.C. DEPOSEDO DOS Á

Asunto:

Radicación 2009ER22223 del 17 de marzo de 2009

Tema:

Industria y Comercio

Subtema:

Educación Pública

Respetado señor:

En virtud de los literales b y c del artículo 30 del Decreto Distrital 545 del 20 compete a este Despacho la interpretación de manera general y abstracta de normas Tributarias Distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Direcc Distrital de Impuestos, lineamientos bajo el cual procederemos a atender la consult

CONSULTA

Se solicita concepto a cerca de la recentidad del reintegro de unas retenciones industria, comercio, avisos y tableros practicadas a una entidad de educación por la celebración de un contrato de obra pública.

RESPUESTA

Es procedente informarle, que los conceptos emitidos por este Despacho responden a la solución de casos particulares y concretos, pues estos son discutien los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes donde se determina de manera particular la situación fiscal real del sujeto pasivo competencia de esta oficina la interpretación general y abstracta de las nor tributarias distritales, como se dijo inicialmente y bajo éstos parámetros absolveren su consulta.





Para proceder con el estudio recordemos quienes han sido llamados a ser sujetos p del impuesto de Industria, Comercio y Avisos en la jurisdicción de Bogotá D.C. Al re la Ley 14 de 1983, artículo 32, norma compilada en el artículo 32 del Decreto 352 de estableció:

"ARTÍCULO 32º El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materio imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

De la misma forma y teniendo en cuenta que el hecho generador del impuesto de inducomercio en Bogotá lo constituye la realización de manera directa o indirecta, permar ocasional, con establecimiento de comercio o sin el de actividades industriales, come o de servicios, entraremos a recordar que debemos entender por cada una de estas con con los artículos 33 a 35 del Decreto Distrital 352 de 2002

"Artículo 33. Actividad industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Artículo 34. Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 35. Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual."

De la lectura de este texto se infiere, que como regla general cualquier persona natigurídica o sociedad de hecho, pública y privada, por cuanto no hizo distinción, que reactividades industriales, comerciales o de servicios en las jurisdicciones municipales, ser gravada con el impuesto de Industria y Comercio. Por autorización expresa de la para evitar una dudosa o equivocada interpretación, el legislador enumeró los sujactividades no sujetas, de lo que se concluye, que las actividades que no se encu consagradas como no sujetas por el artículo 39 del Decreto 352 de 2002 y el artículo la Ley 14 de 1983, son sujetos del impuestos de I.C.A., por ende, están en la obligac declarar y pagar dichos impuestos.







Dentro de las no sujeciones del impuesto de Industria, Comercio y Avisos, el numer Artículo 39 del Decreto Distrital en mención, señaló:

c) La educación Pública, las entidades de beneficencia, las culturales deportivas ,las actividades desarrolladas por los sindicatos, por l asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partid políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados sistema nacional de salud.

(...)

Del precepto antes enunciado, se colige que el servicio de educación prestado por un pública no está gravado con el impuesto de industria y comercio, es decir que la acti educación pública es la que no se encuentra sujeta al impuesto de industria y comercio.

Como en el caso consultado la actividad desarrollada es diferente a la de educación públic encontramos de la exclusión y no será viable reintegrar las sumas retenidas por cor impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por la pública se encuentra gravada con este impuesto.

Esperando haber resuelto sus inquietudes,

MANUEL SALVADOR AYALA ADI Subdirector Jurídico Tributario (E)

Elaboró: Libia Patricia Garzón Vargas

Reparto: 140/09